

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: YENY TERESA BARRETO CORREDOR
Demandado: FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO
500013110002-2022-00243-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora YENY TERESA BARRETO CORREDOR, progenitora del niño JHON ALEXANDER BARRETO CORREDOR, contra el señor FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en La ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

4. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., y tal como es solicitado se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética autorizado y acreditado por el ICBF que opte por escoger la

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: YENY TERESA BARRETO CORREDOR
Demandado: FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO
500013110002-2022-00243-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

parte actora, a: señora YENY TERESA BARRETO CORREDOR, niño JHON ALEXANDER BARRETO CORREDOR y señor FEDILBERTO RODRIGUEZ BLANCO. Se le concede el término de diez (10) días a la demandante para que acredite la cancelación del valor de la prueba, luego de lo cual se enviarán para la toma de muestras al laboratorio escogido.

5. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

6. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

7. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900146ecaace07aa1a866e02cb44ecb650249d8247e1cd3c98c56f57f32e88ce**

Documento generado en 18/08/2022 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>